

instrucción 4.ª Si no hubiera ningún Maestro que voluntariamente desee encargarse de esta función, la Inspección podrá proponer a otra persona titulada de la localidad que ofrezca las necesarias garantías si considera que el establecimiento de la clase es muy necesario en la localidad de que se trate.

7.ª El desarrollo del plan, en lo que se refiere al contenido del apartado b) de dicha instrucción 4.ª, estará a cargo de personas cultas de la localidad: Sacerdotes, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Veterinarios, Maestros o Profesores de cualquier grado de docencia, Secretario de Ayuntamiento, etc. que deseen colaborar en esta obra, constituyendo el ciclo denominado «Pequeña Universidad», requeridos al efecto por la Inspección o por el propio Maestro-Director de la clase.

8.ª El contenido del plan aludido en el apartado c) de la misma instrucción 4.ª estará a cargo de personas de la localidad especializadas en oficios diversos, como maestros de taller, mecánicos, maestros de obras, electricistas, tractoristas, carpinteros, etc., que en forma sencilla puedan despertar y guiar en los alumnos una inicial vocación, aptitud y superación laboral, y cuando sea posible, colaborarán en este aspecto otros Organismos que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, deseen coordinar sus actividades análogas con las de estas clases.

9.ª Las intervenciones a que se refieren las dos instrucciones anteriores (7.ª y 8.ª) se realizarán en días alternos, durante los últimos treinta minutos de clase, y, en todo caso, las personas colaboradoras a que se refiere tendrán con la Inspección, en ocasión de sus visitas, y con el Maestro-Director de las clases, los cambios de impresiones iniciales y sucesivos necesarios para la mejor planificación y desarrollo de la tarea conjunta y especial de cada uno.

10. Cada una de las 574 clases tendrá la siguiente dotación económica:

Gratificación al Maestro-Director: 9.000 pesetas.

Gratificación para las intervenciones a que se refieren las instrucciones 7.ª y 8.ª, a 50 pesetas: 4.000 pesetas.

Total: 13.000 pesetas.

11. La Dirección de la campaña dará las instrucciones complementarias procedentes, y a través de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria facilitará a dichas clases el material, aparte del que de otras procedencias pueda facilitarseles.

12. Cuando una Inspección estime preferible mantener en todo o en parte la organización de estas clases que estuvo vigente en el curso anterior, por aconsejarlo así las circunstancias especiales de la provincia o de algunos de sus pueblos donde no sea posible reunir el número mínimo de alumnos previsto o las colaboraciones indicadas, sin que haya núcleos bastantes para absorber el crédito asignado en el nuevo tipo de clases, podrá formular, por conducto y con informe del Director de la Campaña Nacional de Alfabetización, las propuestas correspondientes para establecer, aplicando total o parcialmente el crédito concedido a la provincia en el número primero de esta Resolución, las clases de adultos necesarias de setenta y cinco días lectivos y dos horas diarias de trabajo y 3.500 pesetas de gratificación al Maestro encargado de ellas, quedando como experiencia el número eficazmente posible del nuevo tipo indicado.

13. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, que adoptarán las medidas precedentemente para la mejor aplicación de esta Resolución, de la que acusarán recibo, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción, estudiarán y enviarán así a la Dirección de la campaña el plan de distribución de las clases que se le asignan en la instrucción primera, procurando establecer las del nuevo tipo allí donde el mayor número posible de alumnos, la garantía de excelentes Maestros dispuestos a dirigirlos y la mejor forma de colaboraciones personales permitan esperar el máximo rendimiento, y expresando en tales casos: Localidad y Escuela o edificio en que hayan de funcionar; nombre y apellidos del Maestro-Director; época de funcionamiento y horario en cada etapa; relación circunstanciada de colaboradores, con un avance de programa de sus intervenciones, y número previsto de alumnos.

Y se entenderá que queda aprobado el plan propuesto si dentro de los ocho días siguientes a su envío las Inspecciones Provinciales no han recibido ninguna indicación en contrario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Director de la Campaña Nacional de Alfabetización e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria e Inspectores Ponentes de Alfabetización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se aprueba el contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1965-1966.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto octavo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1965) por la que se regula la campaña azucarera 1965-1966 y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Aprobar el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña cultivadas en hectáreas en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan y para entregar en concepto de vendedor por don (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador) en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta primero de marzo en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el uno de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante y a la Junta Sindical la variedad o variedades de semilla que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores, en la distribución a través de los Grupos Remolacheros que legalmente los representen.

Los Grupos Remolacheros quedan en libertad de utilizar en parcelas de experimentación las variedades de semillas autorizadas por el Instituto Nacional de Semillas Selectas que estimen más adecuadas a su zona, y cuyo aprovisionamiento podrá hacerse bien directamente o mediante entrega por las fábricas de las variedades que dispongan.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entraseque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa justificada considera el cultivador necesario labrar un campo, lo pondrá en conocimiento del representante de la Sociedad y de la Junta Sindical, debiendo desde luego abonar el cultivador en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entraseque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de pesetas por tonelada contratada.

La Sociedad percibirá, como máximo, por estos dos conceptos un interés del 5 por 100 anual.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirse más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.ª La Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el periodo de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando lo acuerde la Junta Sindical, teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de las fábricas y de los Grupos Remolacheros.

10.ª La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos con ocho días de anticipación.

La Junta Sindical de la zona teniendo en cuenta la remolacha a recibir por cada fábrica y su capacidad de molturación, fijará, a propuesta de las Azucareras y de los cultivadores un programa que comprenda las fechas de recepción y tonelaje semanal asignado a cada báscula, de forma que la cantidad total de remolacha aforada amparada por contrato a recibir por las básculas en cada semana sea, cuando menos, equivalente a cinco veces la capacidad diaria de molinera de la fábrica, salvo acuerdo en contrario de las partes, aprobado por la Junta Sindical.

Este programa podrá ser revisado cuando se adviertan deficiencias en los aforos y, en todo caso, cuando se alcance el 50 por 100 de la recepción total prevista para acomodarlo a la realidad comprobada.

El tonelaje a recibir en cada báscula será distribuido por los Grupos Remolacheros entre los agricultores mediante vales nominativos, en los que figurará la báscula, la cantidad a entregar y la semana en que esta entrega deba realizarse. Los agricultores que por cualquier circunstancia no entregasen la cantidad que les corresponda en la semana asignada esperarán a hacer su entrega a la terminación de la campaña de recepción en la báscula de que se trate.

Las cesiones de remolacha entre fábricas y los trasvases entre zonas que no hayan sido inicialmente previstos y computados, a efectos de establecer el calendario de recepción, no podrán modificar éste, salvo acuerdo expreso de los cultivadores y las fábricas.

No se permitirán cierres temporales de recepción que no hayan sido previstos en el calendario, salvo por avería en las fábricas, certificada por la Jefatura de Industria correspondiente, o por causa de fuerza mayor derivada de circunstancias climatológicas adversas, admitidas como tales por cultivadores y fabricantes. El comienzo y término de estas suspensiones temporales de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificarán con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

Para mejor proyección y ejecución de los programas de recepción se constituirá en el seno de la Junta Sindical una Comisión Mixta de Recepción por cada fábrica azucarera, integrada por dos representantes agrícolas designados por el Grupo o los Grupos Sindicales Provinciales Remolacheros afectados y dos representantes industriales nombrados por la Sociedad azucarera interesada. Esta Comisión Mixta de Recepción informará a la Junta sobre la preparación, desarrollo e incidencias de la recepción, coadyuvando al mejor cumplimiento de los cometidos de la Junta.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad de acuerdo con la Junta Sindical en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse al menos de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Tanto el camino de entrada a báscula como la playa para depositar la remolacha tendrán un conveniente afirmado del piso, con objeto de facilitar la rodadura de los vehículos, debiendo tener estas playas capacidad proporcionada a la remolacha a recibir en la campaña.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del ticket, que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro antes del peso las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, dentro de la playa o báscula, en el sitio que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial o resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse en todo caso a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. El precio de la remolacha a que se refiere la estipulación 17 del contrato se entiende por tonelada de raíz presentada indistintamente, a voluntad del cultivador, con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores o mondada a punta de lapicero.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca o en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores o imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha, teniendo derecho las fábricas cuando lleve más del 18 por 100 de tierra a no recibir la remolacha hasta que se presente en las debidas condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. El cierre definitivo de las básculas será anunciado por la Junta Sindical por lo menos con diez días de anticipación, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Mixta de recepción correspondiente y de la Dirección Técnica de la fábrica. Durante dichos días deberán estar abiertas todas las básculas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción serán resueltas por la Comisión Mixta, o en su defecto se someterán a la resolución amistosa de los cultivadores, Grupos o Cooperativas y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de coste de la misma determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

La Junta Sindical de cada zona, teniendo en cuenta los informes de la Dirección Técnica de las fábricas, de los Grupos Remolacheros y cualquier otro que pueda reunir sobre precios reales de transporte en cada comarca, tratará de promover acuerdo entre las partes, o en su defecto, resolverá sobre la cuantía de los descuentos o cargos que las azucareras puedan practicar al agricultor por el transporte de la remolacha desde cada báscula de recepción o la fábrica más próxima. En todo caso, cuidará de que el agricultor conozca, antes de iniciar sus entregas, la cuantía del descuento por el transporte de la tonelada de remolacha desde báscula de recepción a fábrica.

Los agricultores tienen libertad de entregar su remolacha en la báscula prevista en contrato, o en la de fábrica, pero siempre con el vale de entrega de la báscula prevista en el contrato y con cargo al cupo semanal de dicha báscula.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada. En los pagos que realice la Sociedad después de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable tendrán derecho los agricultores a reclamar de la Sociedad una bonificación del 0,50 por 100 por cada mes de retraso en el pago.

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a este fin y para la propia Sociedad. Análogamente los Grupos Remolacheros podrán tomar muestras de remolacha para su análisis durante la campaña de recepción en las playas y silos de básculas, dando los vales justificativos de que dichas muestras se destinan al fin indicado.

21. Los cultivadores tendrán derecho a recibir de la fábrica contratante hasta 25 kilos de pulpa seca por cada tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que determine en cada campaña el Ministerio de Agricultura.

Los agricultores que no vayan a hacer uso en todo o en parte de su derecho a reserva de pulpa seca deberán comunicarlo a las fábricas en el momento de hacer su primera entrega de remolacha o a más tardar al formalizar su primera liquidación, debiendo entregar la pulpa la fábrica, y terminar el agricultor de retirarla en el plazo máximo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha. La liquidación y cobro por las fábricas del importe de la pulpa seca retirada por el agricultor se realizará conjuntamente con la liquidación y pago de la remolacha entregada.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamación y acciones judiciales de cualquier orden.

En cuanto a las contribuciones, impuestos o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, establecidos o que se establezcan sobre la remolacha, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rijan.

23. Con independencia de la cuota social que los Grupos Remolacheros estén autorizados a recaudar, las fábricas, al efectuar el pago de la remolacha, descontarán a los agricultores dos pesetas por tonelada de remolacha entregada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 490/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

En los documentos en que las fábricas practiquen las liquidaciones a los agricultores por la remolacha recibida, en el ejemplar que entreguen a éstos se deberá hacer constar que «de acuerdo con la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, contra la liquidación de la exacción por arbitrajes agrícolas (Decreto 490/1960), que motiva este pago y del que queda notificado, puede interponer recurso, dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial».

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica concesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al ritmo que la recibida de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden debidamente garantizadas, a juicio de la Sociedad.

Este contrato quedará afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. Las fábricas azucareras no podrán rechazar la contratación colectiva de remolacha azucarera que sea solicitada por los Grupos Remolacheros Provinciales o Locales y Cooperativas Agrícolas en nombre de los agricultores que a estos efectos se agrupen, figurando el Grupo Remolachero o la Cooperativa en el contrato suscrito, como vendedor, así como en cuantas estipulaciones del presente contrato se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

En los contratos suscritos colectivamente figurará una relación de los cultivadores agrupados, con indicación del nombre y apellidos, finca o fincas en que ha de realizarse el cultivo de la remolacha, superficie de siembra y cosecha contratada por cada uno.

Las Entidades representativas de los agricultores que suscriban contrato con las fábricas en nombre de sus asociados, o de un grupo de éstos, vienen obligadas a facilitar a las Azucareras garantía suficiente, a juicio de éstas, en relación con los anticipos de semillas, fertilizantes, metálico, etc. También vienen obligadas al puntual cumplimiento de todas las estipulaciones del presente contrato, y especialmente las relativas a siembra y entrega de las raíces obtenidas, así como a dar cuenta al correspondiente Grupo Provincial Remolachero de los contratos colectivos celebrados.

27. Los contratos oficiales, sean colectivos o individuales, deberán efectuarse y diligenciarse por las partes contratantes por cuadruplicado. El tercer ejemplo se remitirá a la Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarero y el cuarto al Grupo Provincial Remolachero-Azucarero correspondiente.

28. Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.

.....
.....
.....

En prueba de conformidad, y como expresión de su consentimiento, firmamos a continuación.»

Segundo.—Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar las normas complementarias al desarrollo de la presente Orden, así como para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.